

NO VIGENTE

ORDENANZA N°. 1240.-

Expte. I/336/948.-

La Plata, diciembre 22 de 1948.-

Señor Intendente Municipal
Ing. Vital M. Bertoldi
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, a fin de comunicarle que este H. Cuerpo en su sesión celebrada con fecha de ayer, ha sancionado con el voto nominal de acuerdo con lo que dispone el artículo 106 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 1240.

ARTICULO. 1º.- Acuérdate una subvención mensual de DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, a todo obrero o empleado municipal, que se halle imposibilitado físicamente para desempeñar toda clase de tareas, siempre que las licencias al respecto, que estatuye la Ordenanza N° 142 de 1935 no las contemple.-

ARTICULO. 2º.- Para acogerse a los beneficios emergentes de la presente Ordenanza deberán los interesados acreditar con certificado médico extendido por una junta de tres facultativos de la Dirección de Sanidad y Asistencia Social Municipal, su incapacidad física, tener más de sesenta años de edad y por lo menos quince años de servicio.-

ARTICULO. 3º.- La subvención a que se refiere el art. 1º., será con retroactividad al 1º. de octubre y hasta diciembre inclusive del año en curso, para todo aquellos servidores que no perciben haberes desde el mes citado.-

ARTICULO. 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, se imputará al Capítulo III., Inciso 1º., Item 2º. "SALARIO FAMILIAR" del Presupuesto en vigencia.-

ARTICULO. 5º.- Comuníquese y archívese.-

Saluda a Ud. muy atte.

FIRMADO: BRUN - ANSELMINO.-

PROMULGADA; 27 DICIEMBRE 1948.-

FIRMADO: BERTOLDI - PEREZ DUPRAT.-

es copia:

C.C.